

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

*Suscripcion en Santander:* Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 reales; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco núm. 16. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

**PARTE OFICIAL DE LA GACETA.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL**

**DE LA PROVINCIA DE SANTANDER**

**CIRCULAR NÚMERO 10.**

**VIGILANCIA.**

Habiéndose recibido en este Gobierno de provincia los documentos de vigilancia pública correspondientes al presente año, he dispuesto que los Señores Alcaldes constitucionales se presenten en todo el corriente mes, por sí, ó por persona autorizada en su nombre, á recoger los que necesiten de la Depositaria de fondos provinciales; advirtiéndoles que al propio tiempo satisfagan en la misma el importe de los que respectivamente adeudan por los correspondientes al año de 1860, según se les tiene prevenido en la circular de 19 de Noviembre último, pues de no verificarlo dentro del término que queda prefijado adoptaré disposiciones rigurosas para con los morosos. Santander 9 de Enero de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

**CIRCULAR NÚMERO 11.**

D. Dámaso Ortiz Gonzalez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Ampuero, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viaje lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de quince días contados desde la fecha. Santander 11 de Enero de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

**BAGAGES.**

**ETAPA DE LA CAVADA.**

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Marzo de 1860 y en la de 18 de Agosto de 1857, á que la primera se refiere, se saca á subasta el servicio

de bagages de la etapa de La Cavada para el corriente año. La expresada subasta será doble, verificándose á un mismo tiempo en este Gobierno y en el Ayuntamiento de Riotuerto, á que corresponde La Cavada, según las citadas disposiciones; y se señala al efecto el día 22 del actual á las dos de su tarde.

Para conocimiento de los que quieran tomar parte, se advierte que el pliego de condiciones es el mismo publicado en el Boletín oficial del día 9, en que se hallan anunciados los servicios de Laredo y Castro-Urdiales; y el depósito designado para optar á la subasta es el de 160 reales. Santander 10 de Enero de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

**ETAPA DE RAMALES.**

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Marzo de 1860 y en la de 18 de Agosto de 1857, á que la primera se refiere, se saca á subasta el servicio de bagages de la etapa de Ramales para el corriente año. La expresada subasta será doble, verificándose á un mismo tiempo en este Gobierno y en el punto de Ramales, según las citadas disposiciones; y se señala al efecto el día 22 del actual á las dos de su tarde.

Para conocimiento de los que quieran tomar parte, se advierte que el pliego de condiciones es el mismo que se ha publicado en el Boletín oficial del día 9, en que se hallan anunciadas las subastas de Laredo y Castro-Urdiales; y el depósito designado para optar á la subasta es el de 780 reales. Santander 10 de Enero de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

**Comision permanente de Estadística de la provincia de Santander.**

En la circular de esta Comision publicada en el Boletín anterior, se omitieron por un error involuntario los Ayuntamientos que se hallan en descubierto, y son los siguientes:

- Cabuérniga.
- Mazuerras.
- Polaciones.
- Ruente.
- Los Tojos.
- Castro-Urdiales.
- Guri zo.
- Sámano.
- Villaverde.
- Argoños.
- Arnuero.
- Bárcena de Cicero.

- Bareyo.
- Entrambasaguas.
- Escalante.
- Hazos en Cesto.
- Liérganes.
- Marina de Cudeyo.
- Medio Cudeyo.
- Meruelo.
- Miera.
- Noja.
- Penagos.
- Santoña.
- Solórzano.
- Ampuero.
- Coliadres.
- Liendo.
- Limpias.
- Seña.
- Cabezón de Liébana.
- Castro ó Cillorigo.
- Espinama.
- Pesaguero.
- Tresviso.
- Vega de Liébana.
- Arredondo.
- Rasines.
- Soba.
- Marquesado de Argüeso.
- Campó de Suso.
- Campó de Yuso.
- Los Carabeos.
- Enmedio.
- Pesquera.
- Reinos.
- Rioseco.
- San Miguel de Aguayo.
- Valdeolea.
- Valdeprado.
- Valderredible.
- Santa Cruz de Bezaña.
- Alfoz de Lloredo.
- Herrerías.
- Santiurde de Toranzo.
- Saro.
- Selaya.
- Ruiloba.
- Valdáliga.
- Val de San Vicente.
- Aniebas.
- Arcnas.
- Bárcena de Pié de Concha.
- Cártes.
- Cieza.
- Los Corrales.
- Miengo.
- Molledo.
- Polanco.
- Pujayo.
- Reocin.
- Castañeda.
- Luenta.
- San Roque de Riomiera.
- Santa Maria de Cayon.

**Junta provincial de Beneficencia de Santander.**

**AVISO Á LAS NODRIZAS EXTERNAS DE LOS EXPOSITOS DE ESTA PROVINCIA.**

Esta Corporacion ha acordado satisfacer á las Nodrizas encargadas de la lactancia de los Expositos que se hallan fuera del Establecimiento, los haberes correspondientes al tercer cuatrimestre último; y para evitar confusion, ha dispuesto se efectúe el pago por Ayuntamientos, en la forma que sigue;

*Del 15 de Enero de 1861 al 19 de idem.*  
Bareyo, Solórzano, Bárcena de Cicero, Hazos en Cesto, Arnuero, Escalante y Entrambasaguas.

*Del 21 de Enero al 26 de idem.*  
Meruelo, Rivamontan al Monte, Rivamontan al Mar, Liérganes, Voto y Laredo.

*Del 28 de Enero al 31 de idem.*  
Penagos, Riotuerto, Noja, Santoña, Argoños, Marina de Cudeyo y Castro-Urdiales.

*Del 4 de Febrero al 9 de idem.*  
Camargo, Saro, San Pedro del Romeral, Ruesga, Arredondo, Soba y Puente-Viesgo.

*Del 11 de Febrero al 16 de idem.*  
Santa Maria de Cayon, Lloreda, San Miguel de Luena, Torrelavega, San Vicente de Leon y los Llares, Cártes, Polanco, Viérnoles, Santillana, Ruiloba, San Vicente de la Barquera, Ruiseñada, Ongayo, Arenas, Reocin, Piélagos, Santander y Val de San Vicente.

Recomiéndase á las Amas la mas puntual observancia de esta disposicion, en la inteligencia de que á ninguna le serán abonados sus respectivos haberes fuera del día que la corresponda.

Tambien se las previene que no traigan los niños, bastando sean presentados á los Sres. Curas y Alcaldes constitucionales, para que expidan gratuitamente las fées de vida, que serán exhibidas al tiempo de verificar el cobro.

Aprovechando esta ocasion, se encarga con encarecimiento á los Sres. Alcaldes constitucionales, que observen si algun niño se presenta con señales de una crianza descuidada, procurando en este caso remitirlo por su propia Ama á este Establecimiento provincial, con informe de las causas que hayan motivado aquella medida. Santander 8 de Enero de 1861.—El Gobernador Presidente, Gregorio de Goicoerrotea.—José Bueno, Secretario.

# ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ARRIENDO DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO.—Remate para el día 5 de Febrero de 1861 á las once de su mañana.

Debiendo procederse al arrendamiento de un prado señalado en el inventario con el número 6650, radicante en término de Rábago, Ayuntamiento de Herrerías, el cual procede de la Iglesia de Rábago, que en la actualidad lleva en arriendo D. Primo Bustamante, se señala el expresado día 5 de Febrero de 1861 y hora arriba indicada para la subasta que ha de celebrarse en un solo acto y con admisión de pujas á la llana en el local que ocupa la casa consistorial del Ayuntamiento de Herrerías, cuya subasta ha de tener efecto ante el Sr. Alcalde del mismo, el Procurador síndico y un Escribano ó á falta justificada de este el Fiel de fechos. El remate se verificará conforme al pliego de condiciones que á continuación se anuncia y estará de manifiesto en dicha Alcaldía, y será adjudicado al sugeto que haga mas mejora sobre los setenta y tres reales que actualmente produce, quedando sujeto el expediente de remate á la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia.

En el mismo día 5 de Febrero de 1861, bajo igual forma y condiciones ante los funcionarios que se expresan en el anuncio anterior, en referido local casas consistoriales de los Ayuntamientos á que corresponden y se dirán y conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto en cada uno de ellos, se verificará tambien el arrendamiento á pública subasta con admisión de pujas á la llana de las hincas de los pueblos y procedencia que á continuación se expresan.

Número de orden.	Clase y número de las fincas.	Su cabida.	Pueblos donde radican.	Ayuntamientos.	Corporación á que pertenecieron.	Nombres de los actuales arrendatarios.	Renta que pagan en la actualidad.	Cantidad por que sale á subasta.
6651 al 6653.	3 prados.	115 carros y 365 varas.	Cades.	Herrerías	Fábrica de Gades.	Primo Bustamante.	25	25
6748 al 6772.	36 idem.	21 obreros.	Bielva.	Idem.	Iglesia de Vielva.	El mismo.	198	198
7595.	Una tierra.	»	Cabanzon.	Idem.	Ntra. Sra. del Rosario de Cabanzon.	El mismo.	6	6
6244 al 6251.	Una tierra.	25 carros.	Revilla.	Valdáliga.	Animas y Rosario de Revilla.	Juan José de la Torre.	65	68
6252 al 6257.	3 id. y 5 prados.	11 idem.	Tejo.	Idem.	Idem del Tejo.	El mismo.	51	31
6258 al 6264.	7 prados.	2½ idem.	S. Roman de la Madrid.	Idem.	Ermida de San Juan, Sta. Maria y San Roman de la Madrid.	El mismo.	12	12
6644 y 6645.	Una tierra y un prado.	16 idem.	Idem.	Idem.	Iglesia de idem.	El mismo.	72	72
6265 al 6275.	9 prados.	22 carros y 128 varas.	San Vicente del Monte.	Idem.	Cofradia del Rosario del Monte.	El mismo.	50	50
6274 al 6266.	4 tierras y 89 prados.	255 carros y 1735 varas.	Idem.	Idem.	Cofradia de animas de idem.	El mismo.	408	50
6450 al 6454.	4 prados.	18½ carros.	Idem.	Idem.	Beneficio de idem.	El mismo.	25	25
6646 al 6689.	43 id. y una tierra.	58 carros y 254 varas.	Idem.	Idem.	Iglesia de idem.	El mismo.	224	50
6367 y 6368 y el 26.	2 tierras y una casa.	9 carros.	Roiz.	Idem.	Animas de Roiz.	El mismo.	60	60
6654 al 6642.	5 tierras y 4 prados.	24 carros y 366 varas.	Treceño.	Idem.	Fábrica de Treceño.	El mismo.	29	29
6645.	Uno id.	5 carros.	Cavidades.	Idem.	Iglesia de Cavidades.	El mismo.	4	4
14 y 6.	Una tierra y una 5.ª parte de casa.	4½ celemines.	Roiz.	Idem.	Adjudicado á la Hacienda por débitos.	El mismo.	5	5
6569 al 6574.	5 prados y una tierra.	20½ carros.	Luey.	Val de San Vicente.	Ermida del Rosario de S. Roque de Luey.	Gonzalo Garcia Prado.	24	77
6690 al 6694.	4 prados y una tierra.	41½ idem.	Idem.	Idem.	Iglesia de idem.	El mismo.	15	57
7589.	Un prado.	5 idem.	Idem.	Idem.	Idem de San Salvador de idem.	El mismo.	5	56
6575 al 6581.	7 idem.	42 idem.	Muñorodero.	Idem.	Santuario de Prio y Muñorodero.	El mismo.	14	74
6715 al 6753.	18 prados y una tierra.	45 carros y 120 varas.	Idem.	Idem.	Parroquia de idem.	El mismo.	79	12
7595.	Un prado.	5½ carros.	Idem.	Idem.	Virgen del Ayedo de idem.	El mismo.	4	50
6695 al 6709 y 7590.	16 idem.	75¾ idem.	Abanillas.	Idem.	Iglesia de Abanillas.	El mismo.	58	64
6710 y 6711.	2 idem.	51 idem.	Portillo.	Idem.	Idem de Portillo.	El mismo.	24	24
6712 al 6714.	3 idem.	4 carros.	Gandarillas.	Idem.	Iglesia de Gandarillas.	El mismo.	11	20
35.	Un molino harinero de represa.	»	Torres de idem.	Idem.	Idem de Torres de idem.	El mismo.	8	8
6754 al 6747.	12 prados y 2 tierras.	77 carros.	Molleda.	Idem.	Idem de Molleda.	El mismo.	57	26
7591 y 7592.	Un prado y una tierra.	26 idem.	Abanillas.	Idem.	Ermida de Santa Ana de Abanillas.	El mismo.	5	21
6455 y 6456.	2 prados.	7½ idem.	Prio.	Idem.	Iglesia de Prio.	El mismo.	15	65
6585 al 6411 y 27 al 29.	5 tierras, 16 viñas, 8 prados y 5 casas.	84 idem.	San Vicente.	S. Vicente la Barq.	Cabildo de S. Vicente de la Barquera.	El Cabildo eclesiástico de S. Vicente de la Barquera.	222	68
6412 al 6445.	9 viñas, 19 prados y 6 tierras.	162 idem.	Idem.	Idem.	Beneficio de idem.	El cura de dicho pueblo.	277	54
25.	Una parte de una casa.	»	En la Rivera de idem.	Idem.	Ntra. Sra. de los Remedios de Ruiloba.	José Correa.	10	10
»	Un prado y varias tierras.	»	Piñeras y Cicera.	Idem.	Cicera.	José Correa.	200	200
6187 al 6200.	11 prados y 3 tierras.	29 carros.	Ruiloba.	Idem.	Ntra. Sra. de los Remedios de Ruiloba.	Francisco Fernandez Ceballos.	54	54
6201 al 6205.	Una tierra y 2 prados.	8 idem.	Idem.	Idem.	Animas de idem.	El mismo.	10	10
89.	Una casa.	»	Tades.	Vega de Liébana.	Rectoría de Balmeo.	El cura de Balmeo.	13	54
1573.	Un huerto.	Un carro.	Vejo.	Idem.	Ntra. Sra. de Manzanedo de Vejo.	Pedro Irigoyen.	4	68

## Partido de Potes.

Número de orden.	Clase y número de las fincas.	Su cabida.	Pueblos donde radican.	Ayuntamientos.	Corporación á que pertenecieron.	Nombres de los actuales arrendatarios.	Renta que pagan en la actualidad.	Cantidad por que sale á subasta.
89.	Una casa.	»	Tades.	Vega de Liébana.	Rectoría de Balmeo.	El cura de Balmeo.	13	54
1573.	Un huerto.	Un carro.	Vejo.	Idem.	Ntra. Sra. de Manzanedo de Vejo.	Pedro Irigoyen.	4	68

1574 al 1575	Un prado y una tierra	Barrio	Idem de la O. de Barrio	El mismo	5 54
1592 y 1595	Una tierra y un prado	Barago	Iglesia de Barago	El cura de Barago	14
1769	Un prado	Vega	Rectoria de la Vega	El de la Vega	11 54
1846	Una tierra	Tudes	Iglesia de Tudes	El de Tudes	1 54
1847 al 1850	2 prados y 2 tierras	Enterrias	Rectoria de Enterrias	El de Enterrias	25 72
2017 al 2026	10 tierras	Lebeña	Iglesia de Lebeña	El de Lebeña	64 56
1841 al 1845	3 viñas, una tierra y un prado	Baró	Idem de Baró	El de Baró	25 72
1822	Una viña	Potes	Idem de Potes	El de Potes	5 46
1538 al 1554	9 prados y 8 tierras	Lurizeo	Santuario de S. Miguel de Lurizeo	Tomás Gomez	89 54
1610 y 1611	Una viña y un prado	Idem	Rectoria de Lurizeo	El mismo	8
96 y 97	2 molinos	San Andrés	Idem de San Andrés	El cura párroco de S. Andrés	66 68
1894 al 1900 y 7627	7 tierras y una viña	Lurizeo	Iglesia de Lurizeo	Tomás Gomez	25 54
7628	Una tierra	Idem	Nuestra Sra. de S. Miguel de Lurizeo	El mismo	1 54
4327 al 1557	5 tierras, 5 prados y una viña	Idem	Santuario de S. Pedro de idem	El mismo	51 54
1594 al 1600	4 tierras, 2 viñas y un prado	Lerones	Rectoria de Lerones	El Cura de Lerones	29 54

### Partido de Reinosa.

4519 al 4529	5 prados y 6 tierras	Villacantid	Fábrica de Santa Maria de Villacantid	Francisco Gutierrez Bedoya	579 74
4511 al 4518	8 prados	Idem	Fábrica de San Pedro de Villacantid	El mismo	415 54
7846 al 7850	4 prados y una tierra	Sotillo	Beneficio de Sotillo	El Cura de Sotillo	25

### Pliego de condiciones.

#### PUEBLO DE BARAGO.

PLIEGO de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de varias tierras, prados y fincas urbanas radicantes en los pueblos que se relacionan en el anuncio anterior, que en la actualidad cultivan los sujetos que tambien se relacionan como procedentes del Clero y del Estado y se rematan por el tiempo que se expresará, a saber:

- 1.º El remate se celebrará en las casas consistoriales de Herrerías y demás Ayuntamientos respectivos el día 3 de Febrero de 1861 y hora de las once de su mañana ante el Sr. Alcalde constitucional de los mismos. Procuradores sindicos y un Escribano ó á falta justificada de este los Fieles de fechos, quedando pendientes los expedientes de remate de la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia.
- 2.º No se admitirá postura menos de la cantidad que produce hoy y que se designa en el anuncio anterior, que se señala segun las reglas establecidas por instrucción, en la inteligencia que conforme a la misma, todos los arrendos se han de verificar á pagar solo en metálico.
- 3.º Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y tambien en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
- 4.º El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contenga, y del estado en que se encuentren con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenezer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.
- 5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados en la oficina del ramo del partido, el importe del arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres, tambien adelantados, si excediendo de quinientos reales se llegase á veinte mil, y anualmento á su vencimiento cuando no pases de quinientos reales; pero adelantando en este caso á satisfaccion del Administrador.
- 6.º El arriendo será por tiempo de cuatro años ó ya sea por los frutos y cosechas de 1861, 1862, 1863 y 1864 pagados en fin de cada año.
- 7.º Las contribuciones que actualmente gravitan y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, será de cuenta y cargo de los arrendatarios el pagarlas.
- 8.º Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas.
- 9.º No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.
- 10.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de lagosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.
- 11.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegare el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.
- 12.º Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierte en el expediente y escritura y las dictas de peritos en el caso de justiprecio.
- 13.º Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

#### AYUNTAMIENTO DE HERRERIAS.

### Comandancia general de la provincia de Santander.

Capitania General de Burgos.—E. M.—Seccion 2.ª—Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Presidente de la Junta de donativos para los heridos é inutilizados en la campaña de Africa, me dice con fecha 31 de Diciembre último lo siguiente:—Excmo. Sr.: Habiendo acordado la hermandad del refugio de esta Corte que se adjudicasen dos plazas de Colegiales extraordinarias en el Colegio de San Antonio de los portugueses á huérfanas precisamente de Gefes ú Oficiales que hubiesen fallecido en la gloriosa campaña de Africa, y estando adjudicada una y debiendo adjudicarse otra en 31 de Enero próximo, la Junta ha dispuesto se circule á los Capitanes Generales de Distrito el referido acuerdo, para que haciendo insertar en los Boletines oficiales de las provincias, puedan las personas que se crean con derecho á la mencionada plaza, dirigirse al Excmo. Sr. Marqués de Alcañices, Presidente de la referida hermandad, en el plazo prefijado, la correspondiente instancia documentada.—Y lo traslado á V. E. á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia segun se encarga.—Dios guarde á V. E. muchos años. Burgos 4 de Enero de 1861.—Serrano.—Excmo. Sr. Brigadier Gobernador Militar de Santander.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia, para que pueda llegar á conocimiento de las personas que se consideren con derecho á la expresada plaza. Santander 7 de Enero de 1861.—El Brigadier Gobernador, Jorge Thomas.

### Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

La Direccion general de Contribuciones, en 30 de Diciembre último, me comunica la Real orden fecha 18 del mismo, cuyo tenor es el siguiente:

«Excmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada por V. E. en 7 del actual manifestando los motivos que dieron lugar á que los plazos concedidos por las Reales órdenes de 18 de Enero y 26 de Julio últimos para el registro de documentos, con relevacion de multas, no produjeran todo el resultado apetecido: y considerando que la época en que se concedieron dichos plazos no fué la mas á propósito para que se aprovecharan de ellos todos los interesados á quienes podian convenir por hallarse muchos de ellos ocupados en las faenas estivales, en cuya estacion suelen pasar grandes temporadas en el campo, transcurriendo bastantes dias sin habitar en las poblaciones porque hasta en los feriados se dedican á la recoleccion: teniendo presente además que son muchos los que empezaron á formalizar sus documentos no habiéndoles bastado el tiempo de la próroga para reunir todos los antecedentes, lo que han conseguido despues de finalizada aquella, S. M. conformándose con lo propuesto por V. E. se ha dignado conceder otro nuevo plazo de dos meses para que se presenten al registro de hipotecas, libres de multas, todos los documentos sujetos á esta formalidad y que no la hubiesen cumplido, pero debiendo satisfacer los derechos señalados á los actos contenidos en dichos documentos, con arreglo á las tarifas y disposiciones administrativas de la época en que hayan tenido lugar.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Al dar publicidad á la preinserta Real disposicion, esta Administracion, en cumplimiento de lo mandado por la superioridad, pasa á hacer las advertencias siguientes:

1.º El nuevo plazo de dos meses, concedido por S. M. empezará á contarse, en esta capital, desde el dia en que esta circular aparezca en el Boletin oficial de la provincia, y cuatro dias despues en los

pueblos de la misma, y concluirá, precisamente, á los dos meses de las respectivas fechas.

2.ª Los expedientes promovidos por denuncias y que aun no se hallen terminados, están comprendidos en los beneficios de dicha Real orden, excepto la tercera parte de las multas, perteneciente á los denunciadores, en los casos en que la Direccion general lo estime procedente.

3.ª La transcrita Real orden y estas prevenciones, serán insertas en el Boletín oficial de la provincia por tres veces consecutivas, y los Sres. Alcaldes constitucionales de la misma, deberán dar á esta circular toda la publicidad posible, por medio de bandos ó en la forma que sea de costumbre en el país, durante tres dias, tambien consecutivos, uno de los cuales, al menos, habrá de ser festivo.

4.ª Los mismos Sres. Alcaldes darán oportunamente aviso á esta Administracion de los dias en que la publicacion haya tenido efecto en sus distritos, y la forma en que se haya verificado. Santander 8 de Enero de 1861.—P. I., Matéo de la Banda y Abarca.

## SECCION DE FOMENTO.

### AGRICULTURA.—DERROTAS.

Resultando del expediente instruido por los pueblos de Caviedes, Roiz, Treceño, Larevilla, Tejo y Labarces, Ayuntamiento de Valdáliga, que puestos de comun acuerdo todos los propietarios y colonos, manifestaron su consentimiento para aprovechar los pastos de sus respectivas mieses con su ganado comun despues de alzados los frutos, y que anunciada esta solicitud en el Boletín oficial de la provincia señalando el término de ocho dias para que el que se creyera perjudicado presentara la oportuna reclamacion, hasta la fecha no se ha presentado ninguna, he tenido por conveniente conceder la correspondiente autorizacion para la apertura de dichas mieses segun lo tienen solicitado, en conformidad á lo que previenen las Reales órdenes de 15 de Noviembre de 1855 y 19 de Marzo de 1854. Santander 5 de Enero de 1861.—El Gobernador, Gregorio de Goicoerrotea.

### IDEM.

Resultando del expediente instruido por el pueblo de Zurita, Ayuntamiento de Piélagos, que puestos de comun acuerdo todos los propietarios y colonos, manifestaron su consentimiento para aprovechar los pastos de sus respectivas mieses con su ganado comun despues de alzados los frutos, y que anunciada esta solicitud en el Boletín oficial de la provincia señalando el término de ocho dias para que el que se creyera perjudicado presentara la oportuna reclamacion, hasta la fecha no se ha presentado ninguna, he tenido por conveniente conceder la correspondiente autorizacion para la apertura de dichas mieses segun lo tienen solicitado, en conformidad á lo que previenen las Reales órdenes de 15 de Noviembre de 1855 y 19 de Marzo de 1854. Santander 5 de Enero de 1861.—El Gobernador, Gregorio de Goicoerrotea.

### IDEM.

Resultando del expediente instruido por el pueblo de San Bartolomé, Ayuntamiento de Voto, que puestos de comun acuerdo todos los propietarios y colonos, manifestaron su consentimiento para aprovechar los pastos de sus respectivas mieses con su ganado comun despues de alzados los frutos, y que anunciada esta solicitud en el Boletín oficial de la provincia señalando el término de ocho dias para que el que se creyera perjudicado, presentara la oportuna reclamacion, hasta la fecha no se ha presentado ninguna, he tenido por conveniente con-

ceder la oportuna autorizacion para la apertura de dichas mieses segun lo tienen solicitado, en conformidad á lo que previenen las Reales órdenes de 15 de Noviembre de 1855 y 19 de Marzo de 1854. Santander 5 de Enero de 1861.—El Gobernador, Gregorio de Goicoerrotea.

### IDEM.

Resultando del expediente instruido por el pueblo de Práves, del Ayuntamiento de Hazas en Cesto, que puestos de comun acuerdo todos los propietarios y colonos manifestaron su consentimiento para aprovechar los pastos de sus respectivas mieses con su ganado comun despues de alzados los frutos; y que anunciada esta pretension en el Boletín oficial de la provincia se ha señalado el término de ocho dias para que el que se creyera perjudicado presentara la oportuna reclamacion, hasta la fecha no se ha presentado ninguna, he tenido por conveniente conceder la oportuna autorizacion para la apertura de dichas mieses segun lo tienen solicitado, en conformidad á lo que previenen las Reales órdenes de 15 de Noviembre de 1855 y 19 de Marzo de 1854. Santander 5 de Enero de 1861.—El Gobernador, Gregorio de Goicoerrotea.

### IDEM.

Resultando del expediente instruido por el pueblo de Hermosa, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, que puestos de comun acuerdo todos los propietarios y colonos, manifestaron su consentimiento para aprovechar los pastos de sus respectivas mieses con su ganado comun despues de alzados los frutos; y que anunciada esta solicitud en el Boletín oficial de la provincia señalando el término de ocho dias, para que el que se creyera perjudicado, presentara la oportuna reclamacion, hasta la fecha no se ha presentado ninguna, he tenido por conveniente conceder la oportuna autorizacion para la apertura de dichas mieses segun lo tienen solicitado, en conformidad á lo que previenen las Reales órdenes de 15 de Noviembre de 1855 y 19 de Marzo de 1854. Santander 5 de Enero de 1861.—El Gobernador, Gregorio de Goicoerrotea.

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Diciembre último esta Direccion general ha señalado el dia 8 de Febrero próximo á las 12 de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un faro de 4.º orden que ha de construirse en la punta del Pescador, monte de Santaña, provincia de Santander, bajo el presupuesto aprobado de 155,902 rs. 27 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Santander ante el Gobernador de la provincia hallándose en ámbos puntos de manifiesto para conocimiento del público, la memoria descriptiva, planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de siete mil reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su contizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber

realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 500 reales, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 200 reales.

Madrid 2 de Enero de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Enero de 1861 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un faro de 4.º orden que ha de establecerse en la punta del Pescador, monte de Santaña, provincia de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de dichas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Ayuntamiento constitucional de Meruelo.

Estando cofecionado ya el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el corriente año, se anuncia al público se halla expuesto desde el dia de hoy en la Casa de Ayuntamiento para que los comprendidos en él hagan las reclamaciones que juzguen oportunas. Meruelo y Enero 4 de 1861.—El Alcalde, C. Diego Menezo.

### Alcaldia constitucional de Selaya.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el corriente año en este distrito municipal, se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde el que tenga lugar este anuncio en el Boletín oficial, á fin de que los contribuyentes puedan reclamar los agravios. Selaya 3 de Enero de 1861.—El Presidente del Ayuntamiento, Bernardo Sainz Trueba.

### Ayuntamiento constitucional de Riovaldeigüña.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el próximo año de 1861, he acordado, que esté expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de diez dias, para que los contribuyentes se puedan hacer cargo de las cuotas que les ha correspondido, y presenten las reclamaciones que crean oportunas. Riovaldeigüña 4 de Enero de 1861.—Tomás Gutierrez.

### Alcaldia constitucional de Rivamontan al Mar.

Ultimado el repartimiento de la contribucion de inmuebles de este distrito para el corriente año, los contribuyentes á quienes se les ha fijado cuotas en aquel, pueden reclamar dentro de diez dias á contar desde la insercion de este anuncio, caso de hallarse agraviados; pues al efecto dicho reparto se hallará de manifiesto en la Secretaría de este municipio. Rivamontan al Mar 5 de Enero de 1861.—Lorenzo de la Torre.

### Ayuntamiento de Tudanca.

Habiéndose terminado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este Ayuntamiento para el año de 1861, he acordado, que esté expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de diez dias, para que los contribuyentes se enteren de sus cuotas y hagan las reclamaciones que tengan por conveniente. Tudanca 4 de Enero de 1861.—El A. P., Francisco G. Cuesta.

### Ayuntamiento de Rivamontan al Monte.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles y ganadería para el año de 1861, se halla de manifiesto y á disposicion de los contribuyentes que quieran enterarse de la cuota y recargos que les ha sido asignada, en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho dias. Rivamontan al Monte 5 de Enero de 1861.—Manuel de Arnuero.

### Alcaldia constitucional de San Vicente Leon.

Se halla terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, para el corriente año 61, el cual se espondrá al público en la Secretaría por el término de diez dias, para que los interesados puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravio. San Vicente Leon 6 de Enero de 1861.—Antonio Alvaro.

### Ayuntamiento constitucional de Cillorigo.

El repartimiento de inmuebles de este Ayuntamiento para el presente año, se hallará de manifiesto en la Secretaría por ocho dias á los efectos correspondientes. Cillorigo 4 de Enero de 1861.—D. O., Miguel Galvo, Secretario.

### Alcaldia constitucional de Valderredible.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año actual, se halla concluido y de manifiesto por el término de diez dias en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los contribuyentes del distrito y hacendados forasteros pueden enterarse y el que se crea agraviado, reclamar en dicho término. Polientes 5 de Enero de 1861.—Juan Manuel Barceña.

### Ayuntamiento constitucional de Ampuero.

El reparto de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año de 1861, se halla expuesto al público desde el dia 6 hasta el 16 del corriente en la Secretaría de este Ayuntamiento en cuyo término pueden hacer los contribuyentes las reclamaciones que crean justas; pasado este sin hacerlo les parará el perjuicio consiguiente. Ampuero 7 de Enero de 1861.—Manuel de Ribas Prio.

### Alcaldia del Ayuntamiento constitucional de Ampuero.

No habiéndose presentado licitadores en los remates celebrados para los artículos de carnes y tocino que se consumen en esta villa á la libre venta, esta corporacion que presido ha acordado señalar el Domingo 13 del corriente, hora de las dos de la tarde para la celebracion de un tercer remate bajo el tipo de mil cuatrocientos sesenta reales que importa las dos terceras partes, que es la base, que tendrá lugar en la Casa de Ayuntamiento dicho dia y hora segun el pliego de condiciones que estará de manifiesto. Ampuero 7 de Enero de 1861.—Manuel de Ribas Prio.